



NORMATIVA PARA LA HOMOLOGACION DE CLUBES-CENTROS ECUESTRES

ARTICULO 1 – ANTECEDENTES E INTRODUCCION

La presente Normativa se fundamenta en el Reglamento de Clubes-Centros Ecuestres Homologados que estuvo en vigor en España del año 2003 a 2009, aprobado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) y tiene por objeto su actualización, adaptación y armonización con un conjunto de normas y reglamentos aprobados con posterioridad.

La homologación supone la aprobación, comprobación o verificación de que los centros y las actividades reúnen las características, condiciones, y se desarrollan de acuerdo con las directrices, los criterios técnicos y de seguridad establecidos por las Federaciones Autonómicas para la práctica de la equitación, realización de competiciones en las diferentes modalidades hípicas, así como todas las actividades relativas al ocio, turismo ecuestre y formación (Anexo I).

El procedimiento para la homologación establece categorías o niveles de calidad de los Clubes-Centros Ecuestres, lo que facilitará a socios y usuarios disponer de un referente de calidad. A los propios Clubes-Centros Ecuestres les permitirá contar con una herramienta para la mejora continua de sus actividades ordinarias.

ARTICULO 2 – CLUB-CENTRO ECUESTRE HOMOLOGADO

Tendrán la consideración de Club-Centro Ecuestre Homologado todos aquellos Clubes-Centros Ecuestres que, estando federados, reúnan los requisitos que esta Normativa desarrolla y lo hayan solicitado voluntariamente (anexo II).

La homologación será válida por un período de 4 años sin perjuicio de las revisiones que durante este periodo puedan efectuar las Federaciones Autonómicas de oficio, de las que se podría derivar la clasificación de Club-Centro Ecuestre tanto a una categoría superior como a la pérdida de categoría. También el propio club podría solicitar la revisión de su categoría.

La homologación tiene un fundamento esencialmente promocional de bien hacer de la actividad ecuestre en general y de control de calidad de Club-Centro Ecuestre. Se otorgará la categoría de 4 estribos a aquellos Clubes-Centros Ecuestres que superen los 700 puntos de evaluación. Las clasificaciones de 1, 2 y 3 estribos deberán estar acompañadas de indicaciones precisas de los puntos a mejorar, y serán atendidas por los responsables del club tanto para obtener como para conservar o mejorar su clasificación.

En un mismo centro puede tener cabida más de un club deportivo, en cuyo caso deberá acreditar documentalmente los acuerdos de uso de instalaciones o/y contratos en su caso.

Las Federaciones Autonómicas entregarán una placa una vez finalizada la homologación en la que figura la categoría del club, y deberá ser colocada en sitio visible, así como el certificado que acredite la categoría y la puntuación obtenida por el club. Las placas deberán tener el mismo formato en toda España.



ARTICULO 3 – REQUISITOS DE HOMOLOGACION

La clasificación es el resultado del cumplimiento y valoración de los siguientes requisitos.

- a) Solicitud voluntaria de homologación del club ó centro ecuestre (Anexo II)
- b) Presentación de la documentación obligatoria (Anexo III).
- c) Puntuación o calificación mínima de las instalaciones y servicios que el Club-Centro Ecuestre deportivo presente para el desarrollo de sus actividades a partir de los factores que figuran en el Anexo IV (fase de evaluación).
- d) Licencias Federativas: puntuación de las Licencias Federativas (Anexo V).
- e) Puntuación definitiva: suma de los puntos obtenidos en los factores más puntos obtenidos por las licencias federativas.

Anualmente con la renovación de la licencia federativa de Club-Centro Ecuestre se deberá enviar a la Federación Hípica Autónoma copia del recibo y/o certificación de la entidad aseguradora de la póliza de responsabilidad civil hacia terceros, así como las altas y bajas de profesorado de los Clubes-Centros Ecuestres.

ARTICULO 4 – CATEGORIA DE LOS CLUBES-CENTROS ECUESTRES

La clasificación de los Clubes-Centros Ecuestres deportivos homologados se establece en cuatro categorías, cuya denominación e identificación en orden creciente es el siguiente:

- Club-Centro Ecuestre deportivo homologado de un estribo
- Club-Centro Ecuestre deportivo homologado de dos estribos
- Club-Centro Ecuestre deportivo homologado de tres estribos
- Club-Centro Ecuestre deportivo homologado de cuatro estribos

ARTICULO 5 – TITULACION DEL PERSONAL TECNICO, NIVEL Y ESPECIALIDAD

La idoneidad del profesorado se establece en función del nivel y la especialidad de la formación acreditada.

Se establecen los siguientes mínimos:

- Un estribo: Al menos un Técnico con el certificado de superación del Ciclo Inicial de Grado Medio en Hípica, BOE 933/2010 ó titulación equivalente.
- Dos y tres estribos: Al menos un Técnico con el título de Técnico Deportivo de Grado Medio en Hípica (Ciclo Final) en las modalidades de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre, ó en Salto, Doma y Concurso Completo.
- Cuatro estribos: Al menos un Técnico Deportivo Superior en Hípica (Ciclo de Grado Superior en Hípica) ó dos Técnicos Deportivos de Grado Medio en Hípica en las modalidades de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre, ó en Salto, Doma y Concurso Completo.

Aquellos Clubes- Centros Ecuestres que no tengan el profesorado con la titulación oficial indicada en el artículo 5 no podrán ser homologados. La titulación de los técnicos condicionará el nivel de categoría del centro como se ha expresado anteriormente.

Los Técnicos/as que prestan servicios en materias ecuestres en los Clubes-Centros Ecuestres Homologados habrán de encontrarse encuadrados en alguno de los siguientes tipos de relación socio/laboral:



- Relación laboral (trabajador por cuenta ajena): Se encuadran en este apartado los/as Técnicos/as que presten sus servicios encuadrados en una relación laboral por cuenta ajena con el Club-Centro Deportivo. Será responsabilidad del Club-Centro Ecuestre Deportivo empleador que tales personas cuenten con el correspondiente contrato de trabajo, así como hacer frente a las obligaciones legales derivadas de los mismos.
- Relación bajo la modalidad contractual de prestación de servicios (autónomos): Se encuadran en este apartado las prestaciones de servicios en materia ecuestre impartidos por profesionales no sujetos a relación laboral. La prestación de estos servicios, en uno o varios Clubes-Centros Ecuestres Deportivos, podrá ser realizada por profesionales autónomos o a través de empresas especializadas. Estos profesionales preferiblemente deberán estar vinculados con este tipo de relación contractual con uno o varios Clubes-Centros Ecuestres Deportivos. En ambos casos será necesario que cuenten con la correspondiente licencia de actividad y con un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a sus actuaciones. Será responsabilidad del Club-Centro Ecuestres Deportivo contratante la verificación del cumplimiento de tales requerimientos.

Ambos tipos de relación deben estar en posesión del certificado de ausencia de antecedentes penales de delitos sexuales con menores (certificado de menores).

ARTICULO 6 - PUNTUACION

Hay tres puntuaciones: Factores, Licencias Federativas y Puntuación total

a) Factores:

La calificación de las instalaciones que los Clubes-Centros Ecuestres presenten para la homologación será a su vez el resultado de la evaluación de 6 factores: ubicación, infraestructura de explotación, acogida, caballos, guarnicionería y actividad.

Cada factor debe ser evaluado según tres criterios: seguridad, adaptación y calidad, que son los elementos de base de la apreciación de todo establecimiento hípico, es decir:

- Seguridad que ofrece o de los riesgos que hace correr el establecimiento a usuarios y terceros.
- Adaptación, es decir de su carácter funcional con respecto al número de caballos estabulados.
- Nivel de calidad del servicio ofrecido.

Cada elemento se puntuará con 0, 2,5 ó 5 puntos, siendo: "0" cuando no se cumplen los requisitos mínimos requeridos en el sub-factor, "2,5" cuando se cumplen de forma parcial los requisitos requeridos y, al menos, los mínimos exigidos, y "5" cuando se cumplen los requisitos exigidos de forma completa, según la transcendencia o importancia de cada factor de acuerdo con la actividad, lo que hará más objetiva la puntuación.



La puntuación total obtenida en cada uno se multiplicará por un coeficiente corrector que se refleja en la siguiente tabla:

FACTOR	COEFICIENTE
1. Ubicación	1
2. Infraestructuras de instalación	2
3. Recepción, acogida y atención a usuarios.	1
4. Caballos	4
5. Guarnicionería	2
6. Actividad	4

Para que la homologación se produzca, la puntuación total producto de la suma de los seis factores afectados por los coeficientes multiplicadores indicados deberá igualar o superar el valor mínimo de 400 puntos, que corresponde a la menor calificación de la categoría de 1 estribo; en concordancia con lo descrito en el artículo siguiente.

También será condición para cumplir con la Homologación:

- Que se cumplan todos los factores de seguridad que figuran con asterisco.
- Obtener un mínimo de 137,5 puntos (que corresponde a una nota media de 2,5 puntos sobre 5, es decir el 50% del total posible en concepto de seguridad de todos los factores) como resultado de la suma de los sub-factores SEGURIDAD afectados de los coeficientes correspondientes según cada factor de la tabla anterior. Si alguno de los factores no alcanza el mínimo o el total del criterio de seguridad, la homologación será suspendida.

b) **Licencias Federativas:**

Las licencias federativas de los Clubes – Centros Ecuestres tanto de jinetes-amazonas como de caballos inciden positivamente en la puntuación final que los homologa.

La puntuación que es válida para el proceso de homologación se obtiene:

Licencia de Caballos/ponis:

- El homologador deberá rellenar el Anexo V en el que se debe poner todos los datos referentes a caballos particulares y de tanda del Club/Centro que se está evaluando.
 - Nº de caballos/ponis particulares con LAC x 1=
 - Nº de caballos/ponis de tanda con LAC x 3 =
- Los dos resultados obtenidos se sumarán y la cifra resultante dividida por dos será la puntuación correspondiente a licencias de caballos.

Licencias jinetes/amazonas:

El homologador rellenará los apartados del Anexo V referente a las licencias federativas de la siguiente manera:

En la tabla que figura en el Anexo V se puede ver la equivalencia en puntos del número de licencias con las que el homologador obtendrá los puntos para la evaluación.

Puntuación para la evaluación de las licencias federativas

La suma de puntos obtenida de la cifra de las licencias de caballos/ponis más los puntos obtenidos por las licencias federativas de jinetes y amazonas será la puntuación que el homologador obtendrá para su evaluación.

c) Puntuación total

La puntuación total es el resultado de la suma de los puntos obtenidos por los factores más los de las Licencias Federativas.

De acuerdo con la puntuación obtenida, los centros se distribuyen en cuatro categorías según los puntos obtenidos en la evaluación:

Calificación	Puntuación
Club-Centro Ecuestre Deportivo de 1 estribo	400 a 500
Club-Centro Ecuestre Deportivo de 2 estribos	501 a 600
Club-Centro Ecuestre Deportivo de 3 estribos	601 a 700
Club-Centro Ecuestre Deportivo de 4 estribos	> 700

Con el fin de unificar los criterios se elaborará una guía/orientaciones en las que se definirán de forma objetiva los criterios para la puntuación de los factores por parte de los homologadores, según el artículo 6 de la presente Normativa. Estas orientaciones servirán además como base para la formación de dichos homologadores.

ARTICULO 7 – PROCESO DE HOMOLOGACION: FASE DE EVALUACION

- En el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, con toda la documentación imprescindible, la Federación Autonómica enviará a uno (como mínimo – pudiendo ir el equipo completo, a criterio de la FA) de los técnicos homologadores para efectuar la evaluación aplicando los cuestionarios correspondientes (Anexo IV).
- Terminada la evaluación, en un plazo no superior a dos semanas se reunirá la Comisión Calificadora (en el caso de no haber asistido al completo al Club/centro) y calculará la puntuación correspondiente con los datos recogidos por el homologador. La comisión calificadora entregará la puntuación a la Federación Autonómica, y ésta informará al titular del club o centro ecuestre el resultado de la misma, comunicándole la categoría del centro.
- El titular del club o centro podrá recurrir y solicitar la revisión de determinados apartados, lo hará por escrito a la Federación Autonómica correspondiente, quien lo tramitará a la comisión calificadora.
- Una vez recibida la solicitud de revisión, la comisión calificadora procederá a modificar o rectificar si procede comunicando a la Federación Autonómica la decisión tomada, que a su vez lo comunicará al Club-Centro Ecuestre. De manifestarse conforme se procederá a cumplimentar el acta y entregar una copia de la misma al titular del club.
- Las clasificaciones de 1, 2 y 3 estribos deberán ir acompañadas de indicaciones precisas de los puntos a mejorar, que los responsables del centro deberán tener en cuenta tanto para obtener como para conservar o mejorar su clasificación. La clasificación tiene un fundamento esencialmente promocional, se otorgará la categoría de 4 estribos a aquellos Clubes-Centros Ecuestres que superen los 700 puntos de evaluación según los criterios anteriormente indicados.



- f) Cuando las instalaciones no sean propiedad del Club que solicita la homologación, éste deberá adjuntar el documento que acredite expresamente la autorización del titular de dicho centro o el contrato de uso de instalaciones.

ARTICULO 8 – PERSONAL HOMOLOGADOR

Las homologaciones las hace única y exclusivamente las Federaciones Autonómicas.

Las Federaciones nombrarán una comisión de tres personas que no tengan incompatibilidad con los Clubes-Centros Ecuestres que serán encargadas de la homologación de los Clubes-Centros Ecuestres una vez hayan hecho el curso de Homologador de Centros.

Los homologadores deben ser personas de confianza y ser nombrados por la Federación Autonómica correspondiente y deben acreditar su experiencia y capacitación para desempeñar las tareas de homologación ó Técnicos de Equitación titulados, siempre y cuando cumplan lo anteriormente expuesto.

ARTICULO 9 – FORMACION DE HOMOLOGADORES

Se crea una plataforma por medio de la cual se realiza la formación que habilitará a los homologadores, estando el programa formativo enfocado a que tanto la filosofía como los criterios de calificación de los factores (anexo IV) sean los mismos en toda España.

Con este sistema en cualquier momento y sin importar el número de alumnos ni el lugar, se pueden formar homologadores.

ARTICULO 10 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS

El Club-Centro Ecuestre para poder estar homologado deberá estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil hacia terceros de al menos 300.000 €.

ARTICULO 11 – EFECTOS DE LA HOMOLOGACION

Solamente los Clubes-Centros Ecuestres homologados podrán realizar exámenes de Galopes en sus instalaciones.

En el momento en que un Club-Centro Ecuestre sea homologado por su Federación Autonómica, estará autorizado de inmediato por la RFHE para desarrollar el Programa de Galopes en sus instalaciones. Esta autorización supondrá la posibilidad de convocar y celebrar exámenes de Galopes según la Normativa específica, así como la aceptación y cumplimiento por el Club-Centro Ecuestre del Reglamento de Galopes en vigor.

Sólo se podrán celebrar Campeonatos de Euskadi en Clubes Homologados.

Por acuerdo con las tres Federaciones Territoriales solamente se podrán impartir los cursos de Deporte Escolar en Clubes – Centros Ecuestres homologadas.



ARTICULO 12 – COMISION DE SUPERVISION DE HOMOLOGACION

Las Federaciones Autonómicas nombrarán tres Federaciones cuyos Presidentes integrarán la Comisión de Supervisión de Homologación, y serán los responsables de controlar, organizar y solucionar cuantos problemas se presenten, tanto durante el desarrollo de la homologación, como una vez finalizada ésta por un periodo de 4 años. Las Federaciones Autonómicas deberán poner en su página web la relación de los clubes homologados así como su correspondiente categoría.

Cuando una Federación Autonómica por distintas razones no pueda realizar la homologación de sus clubes en su Comunidad, podrá dirigirse a la Comisión de Supervisión de Homologación con el fin de que se le ayude o proceda a realizar la homologación de sus clubes.

ARTICULO 13 – PARTICULARIDADES DE LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS

Aquellas Federaciones Autonómicas que tengan alguna particularidad en su Comunidad Autónoma que repercuta en el desarrollo de su actividad hípica podrán incluirla en esta Normativa, pero deberán comunicarlo a la Comisión de Supervisión de Homologación.



ANEXO I

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS CON RELACIÓN A LOS CLUBES

La Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte designa las funciones y competencias de las Comunidades Autónomas (CCAA) para el fomento y desarrollo de la política deportiva en las Comunidades Autónomas Españolas. Están establecidas en los respectivos estatutos en las Autonomías y demás normas reguladoras de la actividad geográfica de cada Comunidad.

La legislación deportiva de cada Comunidad delimita el campo de actuación en esta materia y a su vez lo diferencia respecto a la Administración del Estado y restantes Comunidades.

Entre las competencias de las CCAA tiene reconocidas en sus Estatutos y normas reglamentarias, figuran:

- La promoción, construcción y gestión de instalaciones deportivas.
- La tutela y coordinación de las Federaciones Deportivas de ámbito territorial autonómico.
- Coordinación, promoción y tutela del asociacionismo deportivo.
- Potestad legislativa sobre política deportiva en el ámbito autonómico.
- Programación de subvenciones al deporte.
- Educación Física y actividad deportiva escolar.
- La formación de técnicos y animadores deportivos.
- La gestión de los Centros de formación de los licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Los clubes por razón de su domicilio social se registran en los Registros de Entidades Deportivas de sus CCAA, y de ahí se inscriben en sus respectivas Federaciones Autonómicas. Es por ello que la normativa de inscripción y homologación de clubes tiene, y debe ser, a través de sus Autonomías y de sus Federaciones Autonómicas, y éstas tienen que desarrollar, aprobar y hacer cumplir la Normativa de Homologación de Clubes-Centros Ecuestres, que sin lugar a dudas va a contribuir una mayor calidad de nuestra hípica.



ANEXO II

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION
DE CENTROS ECUESTRES Y CLUBES HIPICOS**

DATOS DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA HOMOLOGACION:

CENTRO ECUESTRE/CLUB:		CIF/NIF:	
DOMICILIO:		Nº	
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:	
Nº REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS:			
TELEFONO:		MOVIL:	
E-MAIL:			

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL CENTRO ECUESTRE/CLUB:

NOMBRE:	APELLIDOS:
TELEFONO:	MÓVIL:
E-MAIL:	

Firmado
(El titular de la entidad)

D./Dª: _____ Fecha: _____

Este formulario debe presentarse en la Federación Autonómica junto con la copia de la documentación requerida para la homologación (Art. 3 de la Normativa de Homologación).



ANEXO IV - FACTORES

1. UBICACIÓN (COEFICIENTE 1)	PUNTOS
a) SEGURIDAD DE LA UBICACIÓN	
• Acceso al centro por los vehículos no presenta riesgo de maniobra para la seguridad vial	
• Acceso y paso para personas con discapacidad	
• Distribución funcional de los locales e instalaciones	
• El tránsito por el interior del centro de personas y caballos está diferenciado	
b) ADAPTACION	
• Facilidades de comunicación y proximidad de las poblaciones	
• Alojamiento de personal en el Centro Ecuestre o sus inmediaciones y/o vigilancia.	
c) CALIDAD	
• Entorno del Centro Ecuestre y sus posibilidades de utilizar para ciertas disciplinas	
• Buen estado de los accesos al club (carretera, caminos)	
Total puntos	
Coeficiente	1
TOTAL SECCIÓN	

2. INFRAESTRUCTURA DE LA EXPLOTACION (COEFICIENTE 2)	PUNTOS
a) SEGURIDAD DE LA EXPLOTACION	
• Cumplimiento de normativas zoonosanitarias de la Diputación correspondiente	
• Camas limpias e indicios de que siempre es así	
• El agua de los bebederos debe estar limpia y potable y los bebederos tiene que tener llave de corte de suministro independiente	
• Limpieza general	
• Boxes 2,5 x 2,5 y no deben de presentar salientes ni partes que puedan dañar al caballo (*)	
• El suelo es antideslizante en pasillos y cuadras (*)	
• Lazareto, local de incomunicación en caso de animales enfermos	
• La explotación dispone de vallado perimetral que garantiza que no se escapan los caballos	
• Instalaciones del picadero (guardabotas, puertas, piso, etc.).	
• Botiquín de personas y de ganado (*)	
• Medios de protección contra incendios que cumplan la normativa vigente (*)	
• Instalaciones eléctricas que cumplen la normativa de aplicación, ver si se pasan las revisiones periódicas reglamentarias	
b) ADAPTACION (Se debe hacer la calificación de acuerdo con la actividad principal del Centro)	
• Ventilación e iluminación en los locales	
• Salida de orines y aguas residuales (Canalizaciones aguas pluviales y residuales)	
• Estercolero: Capacidad y separación de otras instalaciones	
• Los anexos (almacenes, etc.)	
• Tipo y número de obstáculos (o elementos según la especialidad del club)	
• Paddock y caminador	



• Tipos y zonas de estabulación de caballos.	
• Pistas cubiertas. No puntuar si está en malas condiciones de suelos o si es de unas dimensiones inferior a 600 m2	
• Pistas exteriores. Especial 3200 m2, superior 1200 m2 vallado	
• Sistema de riego para las pistas y picaderos	

c) CALIDAD

• Mantenimiento y estado de las instalaciones	
• Calidad de los materiales de construcción y dimensiones de las diversas instalaciones, antihumedad, conservación.	
• Medios para la limpieza y desinfección de las instalaciones	
• Disponibilidad de zonas de reunión de los usuarios	
• Zona de herraje y duchas	
• Accesos a paseos y marchas	
• Tribunas para presenciar competiciones	
Total sección	
Coficiente	2
TOTAL SECCIÓN	

3. RECEPCION, ACOGIDA Y ATENCION DE LOS USUARIOS (COEFICIENTE 1)	PUNTOS
---	---------------

a) SEGURIDAD

• Información y prevención de riesgos.	
• Condiciones de estacionamiento de los vehículos	
• Señalización y circulación de caballos y vehículos en el interior de la instalación.	

b) ADAPTACION

• Zona de recepción al usuario	
• Vestuarios, taquillas e instalaciones sanitarias, ducha, etc.	
• Otras instalaciones (Deportivas o de ocio distintas a la práctica de la equitación)	
• Zona social (cafetería, bar, restaurante)	
• Tablones de anuncios disponibles y otros medios de información interna	
• Número, cualificación y disponibilidad de personal de administración y servicios	

c) CALIDAD

• Decoración de los locales y calidad del mobiliario	
• Estado y limpieza de zonas comunes, guardarneses, aseos, zonas de reunión y gradas	
• Mantenimiento y cuidado general de los locales y el mobiliario	
Total sección	
Coficiente	1
TOTAL SECCIÓN	



4. CABALLOS (COEFICIENTE 4)	PUNTOS
Los efectivos comprenden todos los caballos estabulados, tanto del Centro Ecuestre como Particulares	
a) SEGURIDAD	
<ul style="list-style-type: none">Buen estado general de los caballos (herraje y limpieza del caballo)	
<ul style="list-style-type: none">Caballos y ponis que se utilizan para las clases carecen de vicios que puedan poner en riesgo la seguridad del jinete/amazona montado, así como pie a tierra.	
<ul style="list-style-type: none">Alimentación y cuidado sanitario	
b) ADAPTACION (En función de los usuarios y dedicación del establecimiento, y que los caballos y ponis sean susceptibles de trabajar en los niveles siguientes):	
<ul style="list-style-type: none">Iniciación (hasta Galope 4)	
<ul style="list-style-type: none">Instrucción y perfeccionamiento (de Galope 5 en adelante dependiendo de la disciplina)	
<ul style="list-style-type: none">Paseos y marchas	
<ul style="list-style-type: none">Competición	
c) CALIDAD (Aspecto general de los caballos. Apreciación de tipos de caballos a montar. Limpieza, presentación, edad, estado de salud y aptitud para la competición)	
<ul style="list-style-type: none">Los caballos estabulados deberán tener el DIE (Documento de identificación equina) y microchip	
<ul style="list-style-type: none">Higiene elemental (herraje y limpieza del caballo).	
Total sección	
Coeficiente	4
TOTAL SECCIÓN	

5. GUARNICIONERIA (COEFICIENTE 2)	PUNTOS
a) SEGURIDAD	
<ul style="list-style-type: none">Solidez de las riendas, acciones, cinchas y estribos (*)	
<ul style="list-style-type: none">Tipos y estado de estribos (estribos de seguridad, al menos el 50%)	
b) ADAPTACION	
<ul style="list-style-type: none">Variedad del material en función de las disciplinas practicadas	
<ul style="list-style-type: none">Local destinado a guadarnés (amplitud, limpieza y acondicionamiento)	
<ul style="list-style-type: none">Disponibilidad en material y útiles de mantenimiento	
<ul style="list-style-type: none">El centro dispone de material para la iniciación a la hípica adaptada.	
c) CALIDAD	
<ul style="list-style-type: none">Limpieza y humedad del guadarnés y mantenimiento de los equipos	
<ul style="list-style-type: none">Estado de los cueros y cuidado general de la guarnicionería	
<ul style="list-style-type: none">Los sudaderos presentan buen estado de limpieza y conservación.	
<ul style="list-style-type: none">Las embocaduras deben estar correctas que garanticen la seguridad de su uso (*)	
Total sección	
Coeficiente	2
TOTAL SECCIÓN	



6. ACTIVIDAD (COEFICIENTE 4)	PUNTOS
a) SEGURIDAD	
• Ratio profesor-alumno (no tandas superiores a 8 alumnos)	
• Normas de régimen interior según actividad	
b) ADAPTACION	
• Plan general de instrucción del jinete (niveles de enseñanza, programas y objetivos)	
• Organización de competiciones. Se valorarán en función de instalaciones y nivel de competición.	
• Organización de actividades ecuestres alternativas (equitación adaptada, volteo, etc.)	
• Participación de jinetes en competiciones exteriores	
• Administración (utilización del personal y de los caballos, ficheros de los caballos)	
• Aula o espacio dedicado a las clases teóricas y charlas didácticas	
• Resultados de los exámenes de los jinetes/amazonas	
c) CALIDAD	
• Diversidad de disciplinas, pistas adecuadas para cada disciplina.	
• Nivel de la competición organizada por el Centro Ecuestre	
• Ambiente y proyección del Centro Ecuestre	
Total sección	
Coeficiente	4
TOTAL SECCIÓN	
TOTAL PUNTUACIÓN	0

(*) Factores de obligatorio cumplimiento para la homologación



ANEXO V - LICENCIAS

LICENCIAS FEDERATIVAS DE CABALLOS/PONIS		PTOS. TOTALES	
Número de caballos/ponis de propiedad particular con LAC x1	nº		
Número de caballos/ponis de tanda con LAC x3	nº		
Suma obtenida de caballos/ponis particulares y de tanda entre 2		suma	dividido entre 2
		0	0

LICENCIAS FEDERATIVAS DE JINETES/AMAZONAS		PTOS. TOTALES	
▪ Entre 20 y 40 licencias	<input type="checkbox"/>	5 puntos	
▪ Entre 40 y 60 licencias	<input type="checkbox"/>	10 puntos	
▪ Entre 60 y 80 licencias	<input type="checkbox"/>	15 puntos	
▪ Entre 80 y 100 licencias	<input type="checkbox"/>	20 puntos	
▪ Entre 100 y 150 licencias	<input type="checkbox"/>	25 puntos	
▪ Entre 150 y 250 licencias	<input type="checkbox"/>	30 puntos	
▪ Más de 250 licencias	<input type="checkbox"/>	40 puntos	

PUNTUACION TOTAL LICENCIAS FEDERATIVAS CABALLOS/PONIS Y JINETES/AMAZONAS	
---	--



ANEVO VI – PUNTUCION TOTAL

ESTRIBOS

Calificación	Puntuación
Club-Centro Ecuestre Deportivo de 1 estribo	400 a 500
Club-Centro Ecuestre Deportivo de 2 estribos	501 a 600
Club-Centro Ecuestre Deportivo de 3 estribos	601 a 700
Club-Centro Ecuestre Deportivo de 4 estribos	> 700

FACTOR	Puntuación
1. Ubicación	
2. Infraestructuras de instalación	
3. Recepción, acogida y atención a usuarios.	
4. Caballos	
5. Guarnicionería	
6. Actividad	
7. Puntuación total Licencias	
TOTAL	

ESTRIBOS	
-----------------	--